

Octubre de 2013

Oficial Examinador

Alberto M. Lázaro Castro, P.E., BCEE  
Presidente Ejecutivo

**MEMORIAL EXPLICATIVO**  
**PROPUESTA DE REVISION DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LA**  
**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

**INTRODUCCION**

Debido a la necesidad de generar ingresos adicionales para poder continuar brindado un servicio de calidad y cumplir con todas las obligaciones legales contraídas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), el pasado 21 de febrero de 2013, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (Junta) aprobó la Resolución Núm. 2766, autorizando al Presidente Ejecutivo de la AAA a comenzar el procedimiento administrativo para la revisión y modificación de las tarifas según requerido en la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, según enmendada (Ley 21).

Una vez la Junta de Gobierno aprobó el proceso, se siguieron los pasos requeridos por la Ley 21 y como parte de dicho proceso la AAA:

1. Publicó anuncios el 28 de marzo de 2013 en los periódicos El Nuevo Día y El Vocero, anunciando los cambios propuestos y las fechas de vistas, entre otros. Además, desde esa misma fecha, dicho aviso público y los documentos presentados por la AAA en apoyo a su propuesta estuvieron disponibles en el portal

- de internet de la AAA ([www.acueductospr.com](http://www.acueductospr.com)), en el portal de internet del Oficial Examinador ([www.revisiontarifa.com](http://www.revisiontarifa.com)); entre otros lugares.
2. Celebró cinco (5) vistas públicas la semana del 15-19 de abril de 2013 en los municipios de San Juan, Arecibo, Mayagüez, Ponce y Humacao. Todas las vistas públicas fueron iniciadas y terminadas en las horas señaladas en el aviso público.
  3. Se utilizaron los servicios de un Oficial Examinador para presidir las vistas y recopilar los comentarios, sugerencias, reclamos y ponencias del público. Además, el Oficial Examinador extendió el plazo para recibir comentarios y ponencias escritas hasta el 9 de mayo de 2013, lo cual se notificó desde el comienzo de las vistas públicas.
  4. Se publicó anuncio en los periódicos el 18 de junio de 2013, indicando la disponibilidad del Informe del Oficial Examinador.
  5. El Informe del Oficial Examinador estuvo disponible al público por 10 días (18-28 junio, de 2013) según requerido por Ley. Se pudo acceder al mismo en el portal de internet de la AAA ([www.acueductospr.com](http://www.acueductospr.com)), en el portal de internet del Oficial Examinador ([www.revisiontarifa.com](http://www.revisiontarifa.com)), en las oficinas centrales de la AAA en San Juan, en las 24 Oficinas Comerciales de la AAA a través de toda la Isla.

Además del cumplimiento con la Ley 21, hubo difusión de la misma información a través de una amplia e intensa cobertura mediática entre los meses de febrero a julio de 2013. No obstante a lo anterior, solo depusieron 26 personas. Además se recibieron 10 ponencias por escrito.

El proceso requerido según dispuesto en la Ley 21, se cumplió, según fue documentado por el Informe del Oficial Examinador, el Lcdo. Esteban Mujica, y posteriormente concluido mediante la publicación del mencionado informe durante diez (10) días para comentarios del público. En respuesta a dicho periodo de comentarios que duró del 18 al 28 de junio de 2013, se recibieron para la consideración de la Junta de Gobierno tres (3) correos electrónicos con comentarios de ciudadanos particulares.

Posteriormente, el 3 de julio de 2013, luego de haber cumplido en demasía con todos los requisitos dispuestos en la Ley 21, la Junta aprobó mediante la Resolución Núm. 2794 modificar la estructura tarifaria de la AAA y la misma entró en vigor el 15 de julio de 2013.

Una vez se comenzaron a recibir las facturas con la nueva tarifa, los clientes No-Residenciales, particularmente (Industrial y Comercial), objetaron públicamente el Cargo por Cumplimiento Ambiental Regulatorio. Igualmente, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, solicitó revisar dicho cargo.

La AAA, en su afán de apertura y de escuchar a sus clientes se ha estado reuniendo con varios grupos y asociaciones para escuchar sus reclamos y comentarios en cuanto al Cargo por

Cumplimiento Ambiental y Regulatorio (CCAR). A continuación se resumen los resultados de dichas reuniones:

Asociación /Organización	Solicitud/Comentario
<b>1) Hoteles</b>	Eliminar CCAR, CCAR escalonado, moratoria, No CCAR por consumo, cargos de alcantarillado (torres de enfriamiento), control limitado del consumo de los clientes
<b>2) Hormigoneros</b>	CCAR por consumo y no por tamaño de contador, reducir tamaño de contador, incentivos para las PYMES, cargos de alcantarillado.
<b>3) Constructores de Hogares</b>	Impacto negativo del Incumplimiento ambiental, "sewer ban" mantener el CCAR, cargo especial a clientes "sin alcantarillado y/o pozo séptico"
<b>4) Industriales</b>	Eliminar CCAR, moratoria, CCAR por consumo y no por tamaño de contador.
<b>5) Restaurantes de Puerto Rico</b>	CCAR por consumo y no por tamaño de contador, reducir tamaño de contador.
<b>6) Condominios</b>	Tarifa Residencial
<b>7) Centro Unido de Detallistas</b>	CCAR por consumo y no por tamaño de contador.
<b>8) Agricultores</b>	Tarifa Especial

Como se puede apreciar, el reclamo principal de los grupos que representan los clientes No Residenciales, es que el CCAR es un cargo fijo que depende del diámetro del contador y que debería variar con el consumo, dado que en algunos casos, el consumo no está a la par con los contadores de mayor diámetro, por ende dicho cargo puede resultar oneroso para algunos clientes No-Residenciales.

Sin afectar la necesidad de ingresos de la AAA, y para atender los reclamos y solicitudes tanto del Gobernador de Puerto Rico y la de de varios grupos de industriales y comerciantes por el efecto de la estructura adoptada (ver anejo), se evaluaron varios escenarios para clientes No-Residenciales. De los escenarios modelados, la estructura que se presenta a continuación, es la que minimiza el impacto a clientes de menor consumo y a su vez promueva la conservación y el uso eficiente del recurso y provee para que la AAA tenga los ingresos necesarios para cumplir con sus compromisos.

## **1. PROPUESTA TARIFARIA CLIENTES NO-RESIDENCIALES**

La estructura tarifaria propuesta mantiene la estructura aprobada y detallada en la Resolución Núm. 2794, excepto el componente para el Cumplimiento Ambiental y Regulatorio (CCAR) de

los clientes No-Residenciales que cambiaría de un cargo fijo a un cargo por consumo. El cual se explica a continuación:

Componente para el Cumplimiento Ambiental y Regulatorio (CCAR)-Clientes No Residenciales (Industrial, Comercial y Gobierno)

Según esbozado en la Resolución Núm. 2794, el CCAR fue diseñado para generar unos \$300 millones en ingresos para cubrir específicamente los costos anuales relacionados al cumplimiento ambiental y al cumplimiento con el acuerdo de la Autoridad con sus bonistas. Específicamente, el ingreso devengado por el CCAR tenía que entrar en las arcas de la AAA desde comienzos del año fiscal 2013-2014 para cubrir: los gastos operacionales anuales relacionados al cumplimiento ambiental; el servicio de deuda hasta el año fiscal 2018 por emisión de deuda para cubrir costos del Programa de Mejoras Capitales con los mismos fines de cumplimiento por proyectos requeridos en los acuerdos por consentimiento con las agencias reguladoras ambientales; y la capitalización parcial de la reserva operacional requerida en el acuerdo entre la Autoridad y sus bonistas. No ingresar dicho cargo desde julio de 2013 podría provocar que la AAA no tenga los recursos necesarios para cumplir con los compromisos contraídos lo que puede tener consecuencias civiles y penales.

En la estructura tarifaria existente (ver la siguiente tabla), el CCAR depende del diámetro del contador, según antes mencionado, esto es objeto de las diferentes reclamaciones recibidas por los representantes de los clientes no residenciales.

<b>CCAR- Clientes No-Residenciales (por Diámetro de Contador)</b>			
Diámetro de Contador	Agua	Alcantarillado	Agua y Alcantarillado
1/2"	\$31.50	\$31.50	\$63.00
5/8"	\$31.50	\$31.50	\$63.00
3/4"	\$55.50	\$55.50	\$111.00
1"	\$110.00	\$110.00	\$220.00
1 1/2"	\$227.50	\$227.50	\$455.00
2"	\$385.50	\$385.50	\$771.00
3"	\$482.00	\$482.00	\$964.00
4"	\$839.50	\$839.50	\$1,679.00
6"	\$2,340.00	\$2,340.00	\$4,680.00
8"	\$3,703.00	\$3,703.00	\$7,406.00
10"	\$5,924.50	\$5,924.50	\$11,849.00
12"	\$9,479.50	\$9,479.50	\$18,959.00

Por lo tanto, para evitar esta situación, proponemos modificar el CCAR a los clientes No-Residenciales, facturando el mismo basado en el uso por volumen (o sea por metro cúbico) a partir del primer metro cúbico que se consuma. Para los clientes comerciales y de gobierno, dicho cargo se aplicarían en 3 bloques de consumo (ya existentes) mientras para los industriales se mantendrá un solo bloque de consumo (como es actualmente). Los bloques y las tarifas propuestas son como siguen:

<b>CCAR- Comercial y Gobierno (por cada metro cúbico)</b>			
	<b>Bloque 1</b>	<b>Bloque 2</b>	<b>Bloque 3</b>
	<b>(0-100 m<sup>3</sup>)</b>	<b>(100-200 m<sup>3</sup>)</b>	<b>&gt;200 m<sup>3</sup>)</b>
<b>Agua</b>	\$1.22 por m <sup>3</sup>	\$1.26 por m <sup>3</sup>	\$1.44 por m <sup>3</sup>
<b>Alcantarillado</b>	\$0.98 por m <sup>3</sup>	\$1.04 por m <sup>3</sup>	\$1.16 por m <sup>3</sup>
<b>Agua y Alcantarillado</b>	\$2.20 por m <sup>3</sup>	\$2.30 por m <sup>3</sup>	\$2.60 por m <sup>3</sup>
<b>CCAR –Industrial (por cada metro cúbico)</b>			
<b>Industrial</b>	<b>Bloque 1</b>		
	<b>(&gt;0 m<sup>3</sup>)</b>		
<b>Agua</b>	\$1.54 por m <sup>3</sup>		
<b>Alcantarillado</b>	\$1.22 por m <sup>3</sup>		
<b>Agua y Alcantarillado</b>	\$2.76 por m <sup>3</sup>		

## 2. PASOS A SEGUIR PARA UN CAMBIO TARIFARIO (PROCESO LEGAL)

A continuación se detalla el proceso legal a seguir para realizar la revisión y modificación propuesta a la estructura tarifaria vigente.

Según dispuesto en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945 (Ley 40), según enmendada (*Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico*), la AAA fue creada con el fin de proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio a éstos. La AAA, para esos fines, tendrá y podrá ejercer los derechos y poderes que dispone la referida Ley 40.

En lo referente a la imposición de tarifas y sus modificaciones, la Ley 40 dispone que recae en la Junta de Gobierno de la AAA la obligación de aprobar dichas modificaciones. A esos efectos, en su Sección 18 establece lo siguiente:

*"La Junta fijará y de tiempo en tiempo revisará las tarifas y cargos a ser cobrados por los artículos, servicios y facilidades suministrados por la Autoridad. Dichas tarifas y cargos serán justos y razonables. Dichas tarifas y cargos serán fijados y revisados de manera que en todo tiempo provean fondos suficientes:*

*(a) para pagar el coste de conservar, reparar y explotar el Sistema Estadual de Acueductos y el Sistema Estadual de Alcantarillados incluyendo las reservas para tales fines, y para reemplazos y depreciaciones;*

*(b) para pagar el principal de y el interés sobre bonos de renta emitidos bajo las disposiciones de las secs. 141 a 161 de este título cuando los mismos vencen, y las reservas para el mismo, y*

*(c) para proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.*

*Las tarifas por servicio de agua y de alcantarillado respectivamente serán suficientes para cubrir los gastos necesarios o propiamente aplicables al rendimiento de la clase de servicios por la cual se hacen dichos cargos; disponiéndose, sin embargo, que la Junta puede fijar tarifas y cargos por los servicios y facilidades del Sistema Estadual de Acueductos que sean suficientes para cubrir todo o parte del coste de operar y conservar el Sistema Estadual de Alcantarillados y todo o parte del principal de y el interés sobre bonos de renta emitidos en relación con tal sistema, y comprometer para dichos fines, cualesquiera rentas excedentes del Sistema Estadual de Acueductos sujeto a compromisos previos sobre éstas.*

*No habrá cambios en dichos cargos y tarifas, excepto por un período temporero o en caso de emergencia, a menos que se celebren vistas públicas debidamente anunciadas con antelación razonable, indicando en el anuncio, el sitio y hora en que se llevará a cabo tal vista pública y los nuevos cargos y tarifas o cambios en las tarifas que se propone adoptar.*

*...”*

A partir de 1985, tras la aprobación de la Ley 21, mejor conocida como la “Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas”, la Junta de Gobierno de la AAA, así como las juntas de otras corporaciones públicas proveedoras de servicios básicos y esenciales, vienen llamadas a seguir los parámetros de la Ley 21 e incorporar a la modificación de tarifas, un proceso justo y uniforme que asegure el mejor uso de la potestad de la Junta de modificar tarifas. Por tanto, la autorización a la Junta de Gobierno de la AAA en la Ley 40 para aprobar modificaciones a tarifas queda supeditada a la Ley 21.

De conformidad con lo anterior, el procedimiento de adopción, evaluación y aprobación de la modificación de la estructura tarifaria se resume a continuación:

1. Aprobación por la Junta de Gobierno de la AAA

2. Aviso de Vista(s) Pública(s) en dos (2) periódicos de circulación general quince (15) días antes de la misma indicando el sitio, fecha y hora en que se llevará a cabo tal vista pública, las tarifas en vigor, las tarifas propuestas o cambios en las tarifas que se propone adoptar y la fecha de efectividad del propuesto cambio
3. Oficial Examinador (seleccionado): a) Presidirá la celebración de las vistas y b) Deberá rendirse a la Junta de Gobierno dentro de los sesenta (60) días posteriores a la conclusión de la Vista Pública y contener: objeciones, planteamientos, opiniones, documentos, estudios, conclusiones y recomendaciones. El mismo estará disponible al público, que podrá someter comentarios a la Junta dentro de diez (10) días de publicarse.
4. Aprobación final por la Junta de Gobierno de la AAA.

### **3. RECOMENDACIÓN Y SOLICITUD**

Teniendo en cuenta lo previamente explicado, se recomienda la modificación al CCAR para clientes Industriales, Comerciales y Gobierno de la AAA y que ésta sea presentada al público mediante el procedimiento que dicta la Ley 21. Este procedimiento conlleva la realización de vistas públicas, que sería encabezado por un Oficial Examinador, el cual eventualmente presentará su informe y recomendaciones a la Junta de Gobierno para determinación final. La propuesta de revisión es la presentada en este Memorando.

La revisión tarifaria propuesta fue aprobada por la Junta de Gobierno de la AAA el 26 de septiembre de 2013 para la presentación al público bajo el proceso que ordena la Ley 21 antes explicado. Al concluir el proceso, regresará para la reconsideración de la Junta junto con las enmiendas y recomendaciones que el Oficial Examinador estime pertinente y adecuado recomendar a base de los comentarios que se reciban de la ciudadanía.